

Transferencias de partidas del Pliego de Guerra.

LA JUNTA DE GOBIERNO

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de fecha once de marzo de mil novecientos treintiuno;

Considerando:

Que las dificultades financieras del momento, justifican la adopción de medidas excepcionales; y con el informe emitido por la Contraloría General de la República;

Decreta:

Artículo único.—Modifícase lo dispuesto en el artículo décimo del título segundo de la ley N° 6652 y autorízase la transferencia de los saldos que arrojen durante los meses de Setiembre y Octubre del año actual, en sus respectivos dozavos, las siguientes partidas del Pliego de Guerra del Presupuesto General para mil novecientos treinta, prorrogado: ochentidos, ochentitres y ochenticuatro del capítulo octavo, destinadas para la adquisición de municiones de infantería y artillería y renovación del material de guerra.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

José Gálvez. — G. Garrido Lecca. — U. Reátegui M. — J. F. Tamayo. — Emilio L. Gómez de la Torre. — Gustavo A. Jiménez. — Federico Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos treintiuno

SAMANEZ OCAMPO

Gustavo A. Jiménez.